



268/75

Expte.Nº 624/75

VISTO:

La profunda vocación latinoamericana del Gobierno Justicialista presidido por la Excma. Sra. Presidente Doña María Estela Martínez de Perón y de esta Universidad Nacional de Salta pensada y ejecutada como "Universidad para América Latina"; y

CONSIDERANDO:

Que el pueblo paraguayo ha sido, es y será hermano del argentino por sangre e historia;

Que el ex presidente de los argentinos y hombre ilustre de la causa americana, Tte.Gral. Don Juan Domingo Perón, nos ha señalado expresamente que "Cada uno de nosotros debe comprometerse a trabajar en su puesto por el acercamiento espiritual y material de los pueblos paraguayo y argentino" (Decálogo de la confraternidad argentino-paraguayo", punto 3º);

Que el Paraguay ha dado al continente otro de sus más preclaros hijos, el Mariscal Francisco Solano López, héroe y mártir de la causa nacional y popular;

Que la República del Paraguay y la República Argentina mantienen tratados / estables de cooperación científica y cultural en el ámbito universitario;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Establecer las "Becas de Estudio para la Hermandad Latinoamericana Mariscal Francisco Solano López - Tte. Gral. Juan Domingo Perón" a fin de cursar estudios superiores en la Universidad Nacional de Salta, por estudiantes paraguayos.

ARTICULO 2º.- Determinar que las becas de estudio referidas precedentemente se / asignan en la cantidad de cuatro (4), por el monto mayor de las becas que otorga esta Casa, teniendo vigencia a partir del corriente año lectivo y hasta el ciclo lectivo 1979, las que serán otorgadas bajo las siguientes condiciones:

- a) Se abonarán a partir del mes de inscripción del alumno en una carrera de la / Universidad Nacional de Salta y hasta el mes siguiente de la fecha de graduación.
- b) Los becarios deberán dar cumplimiento al Reglamento de Becas de esta Casa, específicamente a las disposiciones de los artículos 24,39,46,47 a), 52, 53,113, 114, 115 y 118.



268/75

Expte. N° 624/75

ARTICULO 3°.- Dejar establecido que si se produjera la vacante de una beca, ya sea por decisión del becario o por incumplimiento de las condiciones del Reglamento de Becas, podrá designarse nuevo titular para ocupar la misma, y hasta el plazo consignado en el artículo 2°.

ARTICULO 4°.- Disponer que los estudiantes beneficiados con las becas instituidas por esta resolución podrán hacer uso gratuito del Comedor Universitario.

ARTICULO 5°.- Acordar, de acuerdo a la preselección efectuada en este caso por la Embajada Argentina en el Paraguay, a los siguientes estudiantes paraguayos, las cuatros (4) primeras "Becas de Estudio para la Hermandad Latinoamericana Mariscal Francisco Solano López - Tte. Gral. Juan Domingo Perón":

- Víctor Alejandro GAONA ALARCON, C.I.N° 432.771 del Paraguay, carrera de Ingeniería en Construcciones.
- José Damacio PRIETO CACERES, C.I.N° 679.683 del Paraguay, carrera de Ingeniería en Construcciones.
- Miguel Osvaldo TORRES BENITEZ, C.I.N° 623.836 del Paraguay, carrera de Geología.
- Isidoro GONZALEZ GONZALEZ, C.I.N° 505.560. del Paraguay, carrera de Ingeniería Agronómica.

ARTICULO 6°.- Solicitar a la Embajada Argentina en el Paraguay la inscripción y preselección de futuros candidatos a las becas, en caso de producirse lo previsto en el artículo 3°.

ARTICULO 7°.- Hagase saber, difúndase en carteleras y siga a Dirección General de Administración a sus demás efectos.-

Lic. VICENTE JUAN PEREZ SAEZ
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA
INTERVENTOR